



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3534 - EX-2025-03581969- -NEU-SGRAL

LEY 3534

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 27 675, «Ley nacional de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TBC)».

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace.

Artículo 3.º Se crea la Comisión Multisectorial e Interministerial de Respuesta Integral al VIH, Sida, Hepatitis Virales, ITS y Tuberculosis en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objetivo de garantizar la adecuación de las políticas públicas provinciales a las necesidades reales de la población, en el marco de los principios establecidos en la Ley nacional 27 675.

Artículo 4.º La Comisión debe estar integrada por personas idóneas en la temática y conformada por representantes con competencia técnica en la materia, designados por los máximos niveles operativos de los siguientes organismos:

- a) Un representante del Ministerio de Salud u organismo de máxima competencia en la materia.
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres u organismo de máxima competencia en la materia.
- c) Un representante del Ministerio de Educación u organismo de máxima competencia en la materia.
- d) Un representante del Ministerio de Gobierno u organismo de máxima competencia en la materia.
- e) Un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral u organismo de máxima competencia en la materia.

f) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la temática del VIH, hepatitis virales, infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TBC).

Todos los integrantes de la Comisión ejercen su participación ad honorem, sin que esta tenga carácter remunerativo.

Artículo 5.º La presidencia de la Comisión debe ejercerla el ministro de Salud a través del área con competencia en VIH, ITS, hepatitis virales y tuberculosis.

Artículo 6.º La presidencia de la Comisión debe coordinar las convocatorias a reuniones y establecer los criterios de participación, priorizando la idoneidad técnica y el involucramiento operativo efectivo de las áreas y personas designadas.

Artículo 7.º La Comisión puede convocar a representantes de municipios, comisiones de fomento, organismos descentralizados, empresas públicas, universidades, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas y otras áreas del Estado con competencia en la materia cada vez que lo crea pertinente según la temática del asunto que deba tratar.

Artículo 8.º Pueden ser convocados a la Comisión los responsables de programas específicos relacionados con las áreas de competencia referidos en el artículo 1.º. La Comisión debe promover un abordaje intersectorial, federal y participativo, asegurando instancias de diálogo entre los actores.

Artículo 9.º La Comisión debe:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Funcionar sin generar designaciones de personal bajo ningún concepto.
- c) Elevar al Poder Ejecutivo provincial anualmente las solicitudes de las partidas presupuestarias que se requieran para cumplir los objetivos de esta ley, de modo que estas sean previstas en el Presupuesto General de la provincia.

Artículo 10.º La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones según los temas que deba tratar, garantizando la participación de los actores pertinentes.
- b) Establecer criterios técnicos para la designación de representantes, priorizando perfiles con experiencia y funciones operativas en la materia.
- c) Promover la elaboración, seguimiento y evaluación de planes de acción intersectoriales.
- d) Coordinar la producción y difusión de informes periódicos sobre las acciones desarrolladas y su impacto en la salud pública y en las personas afectadas.
- e) Articular acciones y políticas con organismos nacionales, provinciales y locales para implementar la Ley nacional 27 675 y normativas relacionadas.
- f) Elevar propuestas de mejora normativa, programática y presupuestaria, surgidas de su trabajo.

Artículo 11 Se instituye el 1 de diciembre como Día Provincial del Sida, en consonancia con la jornada internacional promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (Onusida), como expresión del compromiso colectivo en respuesta al VIH. Esta conmemoración busca visibilizar la problemática, fortalecer acciones de prevención, eliminar el estigma y garantizar el respeto de los derechos de las personas con VIH.

Artículo 12 En el marco de la fecha establecida en el artículo 11, los distintos poderes del Estado provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos deben impulsar acciones de sensibilización, información, prevención, promoción de derechos y lucha contra el estigma del VIH, en articulación con municipios, instituciones educativas y otras entidades e instituciones públicas o privadas que adhieran a ella.

Artículo 13 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a incorporar actividades conmemorativas del Día Provincial del Sida en sus calendarios institucionales.

Artículo 14 Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar y destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3534

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

